

ZOOVMMMA	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	
	- 7 MAYO 2015	
Registro	8	Flora
Delegación Territorial	Málaga	



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento, compuesto de diez folios (diligenciados el primero y el último) contiene la **CORRECCIÓN DE ERROR DEL PGOU DE MÁLAGA Nº 59, SUS-LE.1- "WITTEMBERG"**, que ha sido objeto de anotación accesoria en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados en el nº de registro: 4865, mediante Diligencia de Anotación Accesorial de fecha 14/05/2015. Málaga, a 15 de mayo de 2015. **EL ENCARGADO DEL REGISTRO, UNIDAD REGISTRAL DE MÁLAGA.**

CORRECCIÓN DE ERROR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Nº 59

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN DE SERVICIOS TERCIARIOS DE LA FICHA DEL SECTOR SUS-LE.1 "WITTEMBERG"

MARZO 2015

DILIGENCIA: Para acreditar que el instrumento de planeamiento al que corresponde la presente documentación técnica numerada del 1 al 10 ha tenido aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de marzo de 2015.

Málaga, 28 de abril de 2015
 La Vicesecretaria Delegada de la G.M.U.

Fdo. Victoria E. del Rfo Florido.-



MEMORIA

Este sector, suspendido por la Orden por la *"Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Revisión- Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, en su Disposición Segunda"*, tras la subsanación de las deficiencias planteadas fue aprobado definitivamente por la *"Orden de la Consejería de Agricultura Pesca y Medio Ambiente de 5 de diciembre de 2012, por la que se resuelve la aprobación definitiva de los ámbitos SUS-T.5, SUS-LE.1, SUNC-R-R.6, SUNC-R-CH.5"*.

Tras su aprobación definitiva se ha podido comprobar que existe un error en la ficha del sector SUS-LE.1, al no transcribirse correctamente el coeficiente de ponderación de los servicios terciarios que se corresponde con el aprovechamiento objetivo que aparece adjudicado al sector en el cuadro del Área de Reparto del Suelo Urbanizable Residencial.

Durante el trámite del expediente de subsanación de deficiencias de este sector, se elevó el coeficiente de ponderación de los servicios terciarios, de 5,38 a 5,97, equiparando dicho coeficiente de ponderación al del otro sector SUS-CH.1 cuya subsanación se estaba tramitando paralelamente, y no se transcribió a la ficha del sector SUS-LE.1 tal cambio.

Sin embargo, ese cambio sí está en el cuadro del AR-SUS-R de dicho expediente. Como se puede comprobar, viendo que con dicho coeficiente de ponderación el aprovechamiento objetivo sale las 358.624,14 UUAA que se incluyen en el cuadro y no las 353.815,39 UUAA de la ficha.

Es un error material del expediente de levantamiento de suspensión del sector SUS-LE.1.

No es un error de carácter estructural. Según la LOUA solo es estructural el Aprovechamiento Medio y este no se varía.

Y, por otro lado, el Aprovechamiento Objetivo incluido en la ficha del sector es parte de la ordenación pormenorizada indicativa. Incluso, en base al Artº 61.5. de la LOUA, y la Memoria del PGOU, "el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada.... podrá concretar y, en su caso, fijar, respetando los criterios del PGOU, la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipológicas edificatorias resultantes de la ordenación que establezcan, así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado". Resultando así que la fijación por el PGOU de los coeficientes de ponderación no solo resulta de carácter indicativo sino que es ajustable en el planeamiento de desarrollo.



El Artº 105.2. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Se puede considerar este error como material, de hecho o errata.

El Artículo 1.2.2., apartado 3.8, del PGOU, establece que las correcciones de estos errores materiales se realizará mediante acuerdo plenario municipal, excepto las que correspondan a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, cuya corrección corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

De acuerdo con el Artº 10 de la LOUA pertenecen a la ordenación estructural: la clasificación de suelo; la reserva de viviendas de protección; los sistemas generales; los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas de suelo urbano y para los sectores de suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado; para el suelo urbanizable no sectorizado los usos incompatibles, las condiciones de sectorización y los criterios de disposición de los Sistemas Generales; el aprovechamiento medio de las Áreas de Reparto; ámbitos y elementos de especial protección en los centros históricos; normativa del suelo no urbanizable de especial protección; normativa de protección del litoral; red de tráfico; sistemas generales de interés regional o singular.

La corrección, por tanto, de un coeficiente de ponderación o del aprovechamiento objetivo del sector no es estructural.

Por otro lado existe informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas, en el que se explicitan las circunstancias habidas con el establecimiento del coeficiente de ponderación del uso terciario en este sector y los valores del mismo en la zona en los que se basa, justificándose así la modificación del coeficiente de ponderación que se realizó en el expediente, que no quedó reflejada en la ficha y sí el Aprovechamiento Objetivo, producto de dicho coeficiente, en la tabla del Área de Reparto.

El error existió en la ficha. Y el que se cambiara el coeficiente de ponderación del uso terciario en el expediente está plenamente justificado en el informe del Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

Es un error material o de hecho, ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, como señala la jurisprudencia, al tratarse de una simple equivocación en la transcripción en la ficha del coeficiente de ponderación del uso terciario realmente empleado en el cálculo del aprovechamiento objetivo incluido para este sector SUS-LE.1 en la tabla del Área de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial.



FICHA CORRECCIÓN ERROR REVISIÓN DEL PGOU

Nº de CORRECCIÓN: **59**
 TÍTULO: Corrección de error en coeficiente de ponderación de Servicios Terciarios.
 SITUACIÓN Tipo de suelo: Urbanizable
 Sector: SUS-LE.1 "Witttemberg"

PLANOS QUE AFECTA:

Nº	PLANO	CORRECCIÓN
P.1.1.	Clasificación del suelo	
P.1.2.	Categorías del suelo	
P.1.3.	Usos, densidades y edificabilidades globales.	
P.1.4.	Protecciones estructurales. Edif. Arq. Vegetación	
P.1.6.	Gestión. Áreas Reparto en Suelo Urbanizable	
P.1.7.1.	Suelo No urbanizable	
P.1.7.2.	SNU. Protecciones Arqueológicas	
P.2.1.	Calificación, Usos y Sistemas	
P.2.3.	Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano	
P.2.5.	Protecciones Medio Urbano. Edif. y vegetación	
P.2.9.	Alineaciones, Alturas y rasantes	

NORMATIVAS, FICHAS Y CATÁLOGOS AFECTADOS

TÍTULO, CAPÍTULO, SECCIÓN, ARTº, FICHA, PÁGINA		
M	Memoria	
N	Normativa	
F	Fichas	Ficha del SUS-LE.1 "Witttemberg"
C	Catálogos	



DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN CORRECCIÓN

La Corrección de Errores de la Ordenación Pormenorizada nº 59 del PGOU, consiste en sustituir el coeficiente de ponderación de los servicios terciarios de la ordenación pormenorizada indicativa de la ficha del sector SUS-LE.1 "Wittemberg", de 5,38 a 5,97, y consecuentemente el aprovechamiento objetivo que pasaría de 353.815,39 UUAA a las 358.624,14 UUAA que se incluyen en el cuadro del Área de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial.

Todo ello sin variar la edificabilidad global ni ningún otro parámetro de la ordenación estructural del sector o del PGOU.

Durante el trámite del expediente "Subsanación de deficiencias de los sectores suspendidos por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprueba definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga, en su Disposición Segunda. Sectores SUS-T.5, SUS-LE.1, SUNC-R-R.6, SUNC-R-CH.5" se elevó el coeficiente de ponderación de Servicios Terciarios, de 5,38 a 5,97, equiparando dicho coeficiente de ponderación al del sector SUS-CH.1, cuya subsanación se tramitaba paralelamente, y no se transcribió a la ficha del sector SUS-LE.1 tal cambio.

Sin embargo, ese cambio sí está en el cuadro del AR-SUS-R de dicho expediente. Como se puede comprobar, viendo que con dicho coeficiente de ponderación el aprovechamiento objetivo sale las 358.624,14 UUAA que se incluyen en el cuadro del Área de Reparto y no las 353.815,39 UUAA de la ficha.



JUSTIFICACION DEL CAMBIO DE COEFICIENTE DE PONDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL USO TERCIARIO EN EL SECTOR SUS-LE-1 "WITTEMBERG".

ANTECEDENTES:

En la aprobación definitiva del PGOU, el Sector citado tenía una superficie de 328.036,50 m²s, con un le de edificabilidad de 0,17 m²t/m²s, lo que suponía una edificabilidad total de 55.766,53 m²t y un aprovechamiento objetivo de 361.435,48 uas.

Tras el ajuste de superficie del sector, motivado por la deducción de la superficie de arroyos, el sector ha pasado a tener una superficie de suelo de 319.622,85 m²s (97,44% de la de la A.D), se mantiene el mismo índice de edificabilidad de 0,17, lo que supone una edificabilidad del sector de 54.336,20 m²t (97,44 % de la A.D), y un aprovechamiento objetivo de 358.624,14 uas (99,22% de la A.D).

Como puede apreciarse, el coeficiente correspondiente al uso terciario, mantiene prácticamente el aprovechamiento objetivo del sector, de no haber sido así, se hubiese modificado el aprovechamiento medio del Área de Reparto.

INFORME:

Por otra parte, el art. 61.5 de la LOUA, establece que *"El instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada precisa para la ejecución del área urbana o sector correspondiente podrá concretar y, en su caso fijar, respetando los criterios del Plan General de Ordenación Urbanística o del Plan de Ordenación Intermunicipal, la ponderación relativa de los usos pormenorizados y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación que establezca, así como las que reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado. No podrá en ningún caso disminuir el aprovechamiento objetivo otorgado por el planeamiento general"*.

En el Capítulo Tercero, de la Memoria de Gestión, se especifica que los coeficientes de ponderación reflejados en el documento de Revisión, se han calculado conforme a lo establecido en el art. 61 de la LOUA, teniendo en cuenta los valores relativos de repercusión de los terrenos para lograr la finalidad equidistributiva que la fijación de coeficientes debe perseguir.

Dichos valores se han obtenido por el estudio de mercado realizado en todo el municipio, relativos a los polígonos fiscales establecidos en la ponencia de valores del catastro, que como se sabe son homogéneos en cuanto al uso, tipología valor.



El valor de repercusión obtenido en dicho estudio, se ha realizado conforme a la fórmula establecida en el RD 1020/93 , $V_m = (S + C) \times 1,6$. Esto es por el método residual estático.

Bien es sabido que las valoraciones no son una ciencia exacta, y que de dicha fórmula se obtienen valores medios y aproximados a los del mercado, por lo que la modificación del coeficiente de ponderación del uso terciario del sector SUS-LE.1, puede rondar entre el 5,38 al 5,97. Esto es de haber utilizado una repercusión de 900 €/m²t o de 1.000 €/m²t, intervalo de valor totalmente justificable, si además tenemos en cuenta que dichos valores corresponden a las zonas homogéneas y comparables de la ciudad, ya que lo que estamos analizando es un sector de nuevo desarrollo y por lo tanto carente de valores ciertos de mercado, que por otra parte, no pertenecía en el momento de la fijación de los coeficientes de ponderación a ningún polígono fiscal, ya que se trataba de suelo no urbanizable.

Por todo lo expuesto, se puede concluir, que lo que se ha pretendido es un mero ajuste del sector, sin modificar en ningún caso parámetro alguno que afecte a la ordenación estructural, sino a la ordenación pormenorizada indicativa, que como se dijo anteriormente está amparado en el art. 61.5 de la LOUA.

Málaga, 9 de marzo de 2015
**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

Fdo: Dolores Martos de la Torre.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

VIGENTE

IDENTIFICACION

BARRIO	Litoral Este	HOJA	18	SUS-LE.1 "Wittenber"
--------	--------------	------	----	----------------------

ORDENACION ESTRUCTURAL

Area de Reparto	Uso	Superficie (m2 s)	S. con Apr. (m2 s)	S. Público Asoc. (m2 s)	Te.-Techo edif. m2/m2s. -m2t	A. Medio UA/m2s	Densidad Viv./Ha	V. Protegida %Edif Residencial
AR.SUS-R	RESIDENCIAL	319.622,85	319.622,85		0,1700	0,9559	15,00	30,00%

ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

OBJETIVOS, CRITERIOS, Y DIRECTRICES VINCULANTES

Control Paisajístico: Potenciar la estructura de cumbreras y apoyar la ordenación sobre la topografía existente, manteniendo como espacios libres los puntos de mayor altura y visibilidad.

Superficie mínima espacio libre 50%. Concentrar edificación en puntos de menor impacto.

Posible edificación singular, en altura, que concentre edificabilidad y marque su posición en el entorno.

Infraestructuras: Conexión con Miraflores del Palo, paso bajo autovía y Carretera de Olías, paso sobre Arroyo Gállica.

Urbanización: Parque borde arroyo Gállica. Sup. Mínima 75.000 m2.

Nº Max de viviendas 486. Se respetará como edificación existente las viviendas construidas con anterioridad a este Plan General.

Se establecerán las medidas de protección necesarias de los arroyos de Gállica y Wittenber.

El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Secretaría General de Aguas por afección hidráulica, debiéndose ajustar el Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre y la zona inundable, a través de los estudios y la cartografía de detalle pertinentes, ajustándose los parámetros urbanísticos que de ello se derive.

Será necesario Estudio Acústico.

Se considera mínimo vinculante el Aprovechamiento Objetivo Total.

ORDENACION PORMENORIZADA INDICATIVA

Usos	Sup. de Suelo Edif. m2s	Superficie de Techo Edificable m2t	CP Relativos	Aprov. Objetivo UAS	Número de Viviendas	Altura Máxima Nº de Plantas	Tipología de Referenda
RESIDENCIAL LIBRE MEDIA DENSIDAD		14.368,04	7,17	103.018,85	160		CJ
RESIDENCIAL LIBRE BAJA DENSIDAD		17.962,00	10,75	193.091,50	150	B+1	UAS
RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA		13.855,73	1,00	13.855,73	163		CJ
SERVICIOS TERCARIOS		8.150,43	5,38	43.849,31			
USO HOTELERO							
USO EMPRESARIAL							
TOTALES:		54.336,20		353.815,39	473		
Aprovechamiento Subjetivo-UAS	274.974,73	Excesos / Defectos Aprovechamiento - UAS	43.459,12	10% Cesión Aprovech. - UAS			35.381,54
Espacios Libres		Educativo		S.I.P.S.		Deportivo	
m2s	% Suelo Total	m2s	% Suelo Total	m2s	% Suelo Total	m2s	% Suelo Total
194.927,00	60,99%	12.500,00	3,91%	11.232,00	3,51%		
						Totales	m2s % Suelo Total
						Dotaciones	218.659,00 68,41%
						Viviario	
						m²s dotacional/100m² residencial	473,43

CRITERIOS NO VINCULANTES

OTRAS DETERMINACIONES

CONDICIONES DE PROGRAMACION

Ver Título XVII de la Memoria de Gestión.

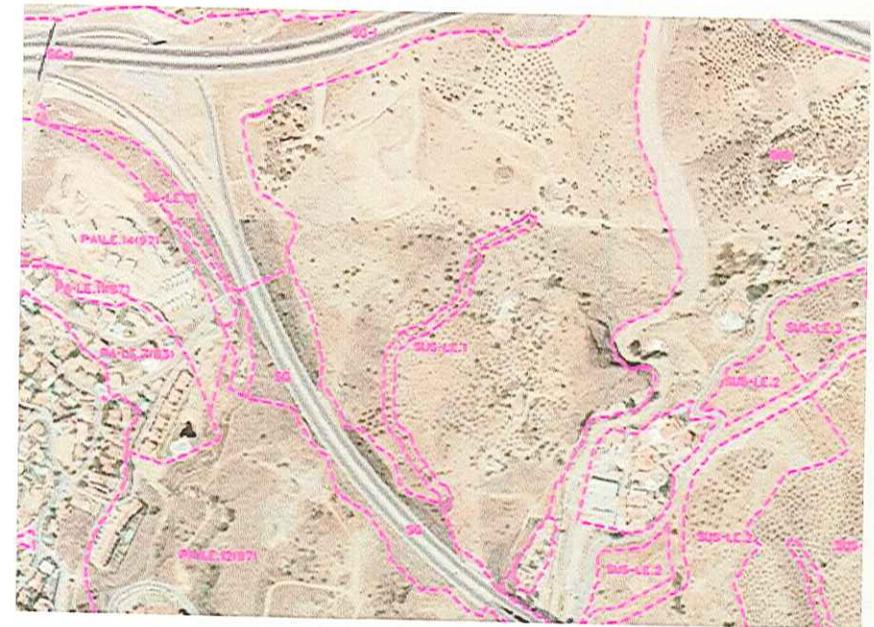
CARGAS COMPLEMENTARIAS Y/O SUPLEMENTARIAS

Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine.

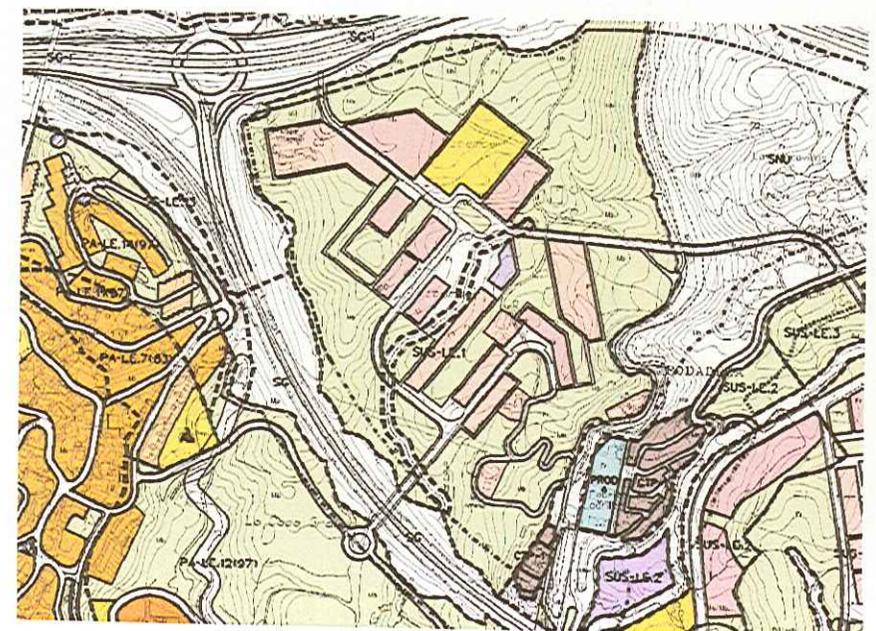
CONDICIONES DE GESTION Y AFECCIONES

DESARROLLO Y GESTIÓN		CONDICIONES PARA LA ORDENACIÓN: AFECCIONES PRINCIPALES			
INSTRUMENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCIAL	ARQUEOLOGICA:	----	CARRETERAS:	A-7 y A-7001
UNIDAD DE EJECUCION:		VIA PECUARIA:	----	AERONAUTICA:	----
EJECUCION:	COMPENSACIÓN	HIDRAULICA:	Arroyo Gállica, Wittenber	COSTAS:	----
				IMPACTO AMBIENTAL:	Impacto Moderado Ver Artº 9.3.20 a 9.3.22 del PGOU

Identificación y Localización



Ordenación Pormenorizada Indicativa



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

Corrección de error

IDENTIFICACION

BARRIO	Litoral Este	HOJA	18	SUS-LE.1 "Wittenber"
--------	--------------	------	----	----------------------

ORDENACION ESTRUCTURAL

Area de Reparto	Uso	Superficie (m2 s)	S. con Apr. (m2 s)	S. Público Asoc. (m2 s)	1e.-Techo edif. m2t/m2s. -m2t	A. Medio UA/m2s	Densidad Viv./Ha	V. Protegida %Edif Residencial
AR.SUS-R	RESIDENCIAL	319.622,85	319.622,85		0,1700	0,9559	15,00	30,00%

ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA

OBJETIVOS, CRITERIOS , Y DIRECTRICES VINCULANTES

Control Paisajístico: Potenciar la estructura de cumbreras y apoyar la ordenación sobre la topografía existente, manteniendo como espacios libres los puntos de mayor altura y visibilidad.

Superficie mínima espacio libre 50%.Concentrar edificación en puntos de menor impacto.

Posible edificación singular, en altura, que concentre edificabilidad y marque su posición en el entorno.

Infraestructuras: Conexión con Miraflores del Palo, paso bajo autovía y Carretera de Olías, paso sobre Arroyo Gállica.

Urbanización: Parque borde arroyo Gállica. Sup. Mínima 75.000 m2.

Nº Max de viviendas 486. Se respetará como edificación existente las viviendas construidas con anterioridad a este Plan General.

Se establecerán las medidas de protección necesarias de los arroyos de Gállica y Wittenber.

El planeamiento de este ámbito deberá ser informado preceptivamente por la Secretaría General de Aguas por afección hidráulica, debiéndose ajustar el Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre y la zona inundable, a través de los estudios y la cartografía de detalle pertinentes, ajustándose los parámetros urbanísticos que de ello se derive.

Será necesario Estudio Acústico.

Se considera mínimo vinculante el Aprovechamiento Objetivo Total.

ORDENACION PORMENORIZADA INDICATIVA

Usos	Sup. de Suelo Edif. m2s	Superficie de Techo Edificable m2t	CP Relativos	Aprov.Objetivo UAS	Número de Viviendas	Altura Máxima Nº de Plantas	Tipología de Referenda
RESIDENCIAL LIBRE MEDIA DENSIDAD		14.368,04	7,17	103.018,85	160		C
RESIDENCIAL LIBRE BAJA DENSIDAD		17.962,00	10,75	193.091,50	150	B+1	UAS
RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA		13.855,73	1,00	13.855,73	163		C
SERVICIOS TERCARIOS		8.150,43	5,97	48.658,07			
USO HOTELERO							
USO EMPRESARIAL							
TOTALES:		54.336,20		358.624,14	473		
Aprovechamiento Subjetivo-UAS	274.974,73	Excesos / Defectos Aprovechamiento - UAS	47.787,00	10% Cesión Aprovech. - UAS	35.862,41		
Espacios Libres		Dotaciones		Totales m2s		% Suelo Total	
m2s	% Suelo Total	Educativo m2s	% Suelo Total	S.I.P.S. m2s	% Suelo Total	Deportivo m2s	% Suelo Total
194.927,00	60,99%	12.500,00	3,91%	11.232,00	3,51%	218.659,00	68,41%
						Viario	
						m²s dotacional/100m² residencial	473,43

CRITERIOS NO VINCULANTES

OTRAS DETERMINACIONES

CONDICIONES DE PROGRAMACION

Ver Título XVII de la Memoria de Gestión.

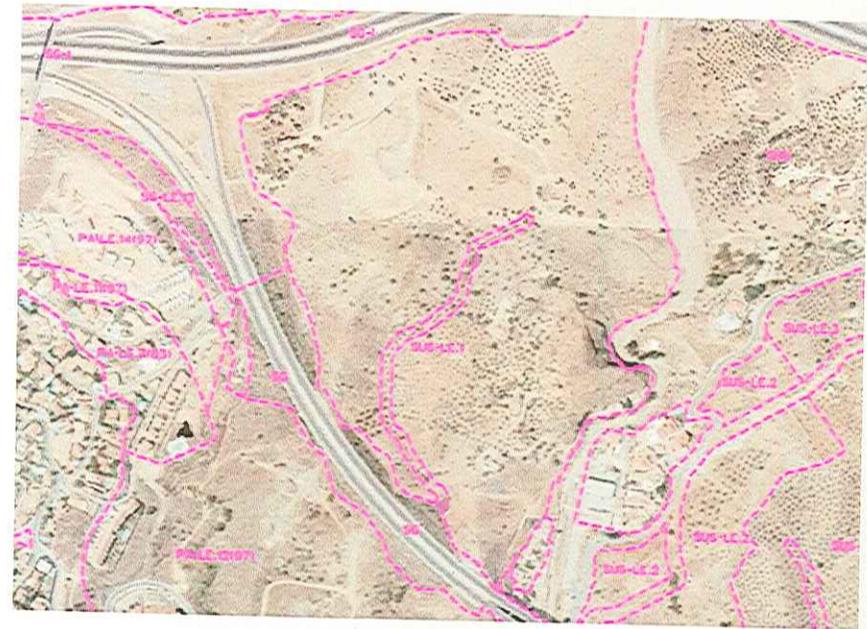
CARGAS COMPLEMENTARIAS Y/O SUPLEMENTARIAS

Contribuirá a la urbanización de los Sistemas Generales y a las obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras Básicas y Equipamiento en la forma e importe que se determine.

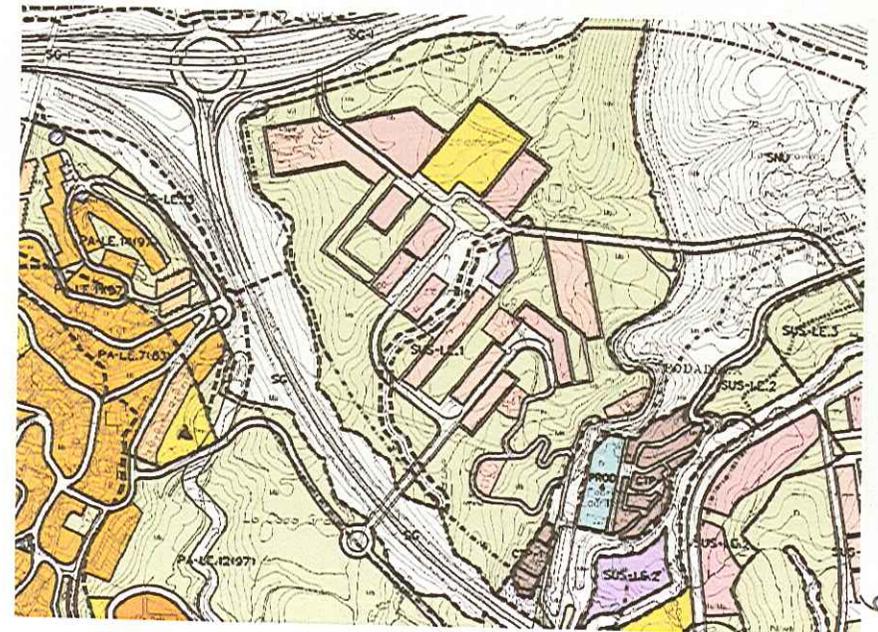
CONDICIONES DE GESTION Y AFECCIONES

DESARROLLO Y GESTION		CONDICIONES PARA LA ORDENACION: AFECCIONES PRINCIPALES			
INSTRUMENTO DE DESARROLLO:	PLAN PARCIAL	ARQUEOLOGICA:	----	CARRETERAS:	A-7 y A-7001
UNIDAD DE EJECUCION:		VIA PECUARIA:	----	AERONAUTICA:	----
EJECUCION:	COMPENSACION	HIDRAULICA:	Arroyo Gállica, Wittenber	COSTAS:	----
				IMPACTO AMBIENTAL	Impacto Moderado Ver Artº 9.3.20 a 9.3.22 del PGOU

Identificación y Localización



Ordenación Pormenorizada Indicativa



VIGENTE

Area de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado Residencial

CÓDIGO	DENOMINACION	USO GLOBAL	SUPERFICIE m2s	Ie m2t/m2s	EDIFICABILIDAD MAXIMA m2t	COEFICIENTE PONDEARACIÓN GLOBAL DEL SECTOR	A. REAL uu.aa.	A. MEDIO m2t/m2s del uso característico	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO uu.aa	10 % CESION uu.aa.	EXCESOS/ DEFECTOS uu.aa.
SUS-CA.1	"Sta. Rosalía Norte"	RESIDENCIAL	50.843	0,380	19.320,48	3,14	60.603,48	0,9559	43.741,06	6.060,35	10.802,07
SUS-CA.2	"Sta Rosalía Central"	RESIDENCIAL	41.720	0,380	15.853,78	3,14	49.728,35	0,9559	35.892,54	4.972,83	8.862,98
SUS-CA.3	"Sta. Rosalía Este"	RESIDENCIAL	137.346	0,400	54.938,56	3,08	169.294,12	0,9559	118.160,48	16.929,41	34.204,23
SUS-CA.7	"Liria Este"	RESIDENCIAL	339.512	0,450	152.780,31	3,01	460.189,52	0,9559	292.085,40	46.018,95	122.085,17
SUS-CA.15	"Rebanadilla"	RESIDENCIAL	208.406	0,700	145.884,34	2,46	359.437,83	0,9559	179.293,94	35.943,78	144.200,11
SUS-CA.16	"Manceras Oeste"	RESIDENCIAL	80.091	0,350	28.032,01	2,62	73.355,95	0,9559	68.903,48	7.335,60	-2.883,13
SUS-CA.17	"Vega Los Martinez"	RESIDENCIAL	459.297	0,700	321.508,11	2,46	792.145,30	0,9559	395.138,06	79.214,53	317.792,71
SUS-CA.18	"Vega San Gines"	RESIDENCIAL	616.136	0,700	431.295,06	2,46	1.062.645,82	0,9559	530.067,79	106.264,58	426.313,45
SUS-CA.20	"Sta. Rosalía Sur"	RESIDENCIAL	640.732	0,450	288.329,31	3,08	888.492,14	0,9559	551.227,97	88.849,21	248.414,96
SUS-CA.21	"Campanillas Noroeste"	RESIDENCIAL	201.315	0,550	110.723,42	3,08	341.117,14	0,9559	173.193,57	34.111,71	133.811,86
SUS-CA.22	"Colmenarejo Norte"	RESIDENCIAL	371.308	0,350	129.957,80	3,08	400.467,86	0,9559	319.439,99	40.046,79	40.981,08
SUS-CH.1	"Camino Bajo de Churrilana"	RESIDENCIAL	265.056	0,230	60.962,98	6,12	372.940,37	0,9559	228.030,70	37.294,04	107.615,63
SUS-CH.2	"Carretera de Coin"	EQUIPAMIENTO	144.866	0,207	30.000,00	4,31	129.360,00	0,9559	124.630,01	12.936,00	-8.206,01
SUS-CH.3	"El Higueral"	RESIDENCIAL	106.454	0,170	18.139,74	5,92	107.443,62	0,9559	91.583,35	10.744,36	5.115,91
SUS-CH.4	"El Coronel"	RESIDENCIAL	260.346	0,240	62.483,11	4,46	278.794,03	0,9559	223.978,53	27.879,40	26.936,10
SUS-G.3	"La Corchera"	RESIDENCIAL	167.654	0,460	77.121,05	3,41	263.203,45	0,9559	144.234,80	26.320,35	92.648,30
SUS-LE.1	"Wittenber"	RESIDENCIAL	319.623	0,170	54.336,20	6,60	358.624,14	0,9559	274.974,73	35.862,41	47.787,00
SUS-LE.2	"Camino de Ollas"	RESIDENCIAL	65.909	0,339	22.343,27	1,80	40.149,41	0,9559	56.702,46	4.014,94	-20.567,99
SUS-LE.3	"El Tinto"	RESIDENCIAL	223.164	0,200	44.632,70	4,84	215.877,68	0,9559	191.989,79	21.587,77	2.300,12
SUS-LE.4	"Jarazmín"	RESIDENCIAL	67.362	0,200	13.472,40	2,82	38.014,27	0,9559	57.952,19	3.801,43	-23.739,35
SUS-LE.5	"Huerta del Conde"	TURISTICO	102.004	0,100	10.200,39	8,39	85.579,66	0,9559	87.754,98	8.557,97	-10.733,29
SUS-PT.1	"San Cayetano"	RESIDENCIAL	717.516	0,298	213.963,22	3,25	695.135,17	0,9559	617.286,04	69.513,52	8.335,61
SUS-PT.3	"Salinas II"	RESIDENCIAL	64.122	0,230	14.747,97	3,69	54.400,96	0,9559	55.164,46	5.440,10	-6.203,60
SUS-PT.4	"Orozco"	RESIDENCIAL	208.487	0,141	29.400,00	5,80	170.602,32	0,9559	179.363,36	17.060,23	-25.821,27
SUS-PT.5	"Lagar de Oliveros"	RESIDENCIAL	941.386	0,499	470.000,00	2,29	1.074.114,50	0,9559	809.883,88	107.411,45	156.819,17
SUS-PT.6	"Soliva Oeste"	RESIDENCIAL	179.027	0,560	100.255,18	1,21	121.158,04	0,9559	154.018,80	12.115,80	-44.976,56
SUS-T.4	"Cerámicas"	RESIDENCIAL	381.584	0,500	190.791,85	2,83	540.627,81	0,9559	328.280,27	54.062,78	158.284,76
TOTAL SECTORES			7.361.268		3.111.473		9.203.503		920.350,29		1.950.180,02
TOTAL SISTEMAS GENERALES		30,80%	2.267.265								
TOTAL			9.628.534								
							Aprovechamiento Medio =	0,9559	Uso Característico (Vivienda Protegida)		